

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, octubre 18 de 2023. En la fecha, paso a despacho el presente asunto a la señora juez, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2217

Radicación: 2008-689 del libro Radicador de reconocimientos.
Asunto: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Ninfa Garcés Quintana
Demandado: Jhon Jairo Olave

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor JHON JAIRO OLAVE, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer al entonces menor de edad SEBASTIAN GARCÉS QUINTANA, hijo de la señora NINFA GARCÉS QUINTANA.

Revisada la solicitud que nos ocupa, se constata que el citado JHON JAIRO OLAVE no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento de SEBASTIAN GARCÉS QUINTANA, que éste ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

En consecuencia, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordenará su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial de la referencia, acorde a los motivos expuestos en la parte considerativa anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias alusivas a este asunto cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 178 del
día 19/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

RESERVADO

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3228b2d1cc901e32919585c23fce3a5b9da162f061ee4352b32fcde886c4c4fa**

Documento generado en 18/10/2023 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>